



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución de Sala Plena N° 36-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 04 de setiembre de 2014.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

VISTO: El acta de sesión de Sala Plena ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 28 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 078-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 18 de julio de 2014, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por Amilcar Gómez Arana, en contra la Resolución Administrativa N° 051-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de mayo de 2014, que resolvió declarar improcedentes las solicitudes de nulidad presentadas por Amilcar Gómez Arana y Urbano Mendoza Malca, sobre el resultado de elecciones de Jueces de Paz de Primera y Segunda Nominación del Distrito de San Gregorio, Provincia de San Miguel.

Segundo: Con escrito presentado en Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia el 03 de junio de 2014, Amilcar Gómez Díaz interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 51-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, a fin de que la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia anule las elecciones de Jueces de Paz de Primera y Segunda nominación del Distrito de San Gregorio, en base a los siguientes fundamentos: a) En la elección de Jueces de Paz realizada el 15 de mayo de 2014 se ha incurrido en graves irregularidades o vicios que justifican la declaración de nulidad de la elección, al amparo del artículo 78° del reglamento de elecciones populares de jueces de paz, al haberlo intimidado y amenazado para no concurrir a dichas elecciones a pesar de haber sido elegido secretario de la Comisión Electoral, b) Señala que el Presidente Efraín Quiroz Hernández y el Vocal Moisés Hernández Ninaquispe no han permitido que ninguna persona presenten verbalmente o por escrito las impugnaciones correspondientes, estando coludidos para direccionar a los ganadores de su simpatía, y adjunta como prueba la solicitud de impugnación que hizo Urbano Mendoza Malca, y la certificación y constancias de la Jueza de Paz Lina Bautista Ortíz, c) Manifiesta que el candidato



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

y hoy ganador Luis Romero García ha hecho propaganda por cuenta propia, lo que está prohibido y penalizado, y como prueba adjunta una fotografía, y d) Señala que personas que no pertenecen a la jurisdicción judicial sino al Caserío de Miradorcito, han sufragado indebidamente el día de las elecciones, lo que prueba con la constancia emitida por el Juez de Paz Manuel Castañeda Suarez, y con la constancia emitida por la Jueza de Paz Lina Bautista, quienes verifican dicha irregularidad.

Tercero: Se aprecia que las elecciones de Jueces de Paz de Primera y Segunda nominación del Distrito de San Gregorio se realizaron el 15 de mayo de 2014, y que la solicitud de nulidad fue presentada el 19 de mayo de 2014 ante la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), cuatro días después de las elecciones, contraviniéndose lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece: *“Es derecho del asambleísta el impugnar mediante recurso de apelación, el resultado de la votación si advierte o considera que se ha incurrido en alguna irregularidad o vicio cuya gravedad o trascendencia justifique la declaración de nulidad de parte o de toda la elección. La impugnación se formula verbalmente o por escrito ante la Comisión Electoral en la misma asamblea eleccionaria.”*

Con informe N° 29-ODAJUP-CSJCA-P el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) comunicó que se designó a la señorita Doriz Tillerz Chavarri Ramos para que asista en calidad de vedora al proceso de elección antes mencionado, quien manifestó que la elección se desarrolló con absoluta transparencia, presenciando la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado ejerce jurisdicción.

Cuarto: No se ha demostrado que en la elección de Jueces de Paz de Primera y Segunda nominación del Distrito de San Gregorio realizada el 15 de mayo de 2014 se haya incurrido en irregularidades o vicios que justifiquen la declaración de nulidad de la misma. Así tenemos, que no se ha demostrado el impedimento de presentación de impugnaciones, la realización de propaganda por cuenta propia del candidato ganador Luis Romero García, y el sufragio de personas que no pertenecen a la jurisdicción judicial.

Por tanto, no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), debiendo declararse improcedente lo solicitado.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y con la abstención del Juez Superior Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte) al haber expedido la resolución impugnada, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 051-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de mayo de 2014, que resuelve declarar improcedentes las solicitudes de nulidad presentadas por Amilcar Gómez Arana y Urbano Mendoza Malca, sobre el resultado de elecciones de Jueces de Paz de Primera y Segunda Nominación del Distrito de San Gregorio, Provincia de San Miguel.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia – ODECMA, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de los interesados, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

LUIS AMILCAR RUIZ VIGO
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Cajamarca